

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE**

### **TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS EN BOQUIÑENI**

#### **Artículo 1.º Concepto.**

Ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y de la Ley 39 de 1988, de 28 de Diciembre, y la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece en este término municipal una tasa por la prestación del servicio de piscinas, con las tarifas contenidas en el artículo 3.º.

#### **Art. 2.º Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

1. Sujeto pasivo: Serán sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o beneficien personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible.

2. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

#### **Art. 3.º Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

##### **Piscinas:**

? Bonos:

De 6 a 14 años 27,50

De 15 a 64 años 39,50

De 65 años en adelante 27,00

Entrada de lunes a viernes 3,50

Entrada sábados, domingos y festivos 4,00

#### **Art. 4.º Obligación del pago.**

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto donde están ubicadas las piscinas.

#### **Art. 5.º Infracciones y defraudación.**

La falta de entrada o bono acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier agente o empleado municipal, será conceptuada como causa de defraudación y podrá dar lugar a la expulsión del recinto donde se presta el servicio, si no es abonado en el acto el bono o entrada al mismo.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Vigencia**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2012 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**MODIFICACION: BOPZ Nº 263 de 15 de noviembre de 2012**